



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-40-03-002-2023-00085-00             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCOLOMBIA S.A. NIT # 890.903.938-8      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | HENRY DE JESUS GOMEZ RUIZ C.C #77.096.912 |

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de HENRY DE JESUS GOMEZ RUIZ, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$7'574.098), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare sin número suscrito el día 03 de mayo del 2022 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 14 de febrero de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$45'188.927), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare sin número suscrito el 04 de octubre del 2021 adosado a la demanda.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral, (2) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 19 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase como endosatario en procuración para el cobro de ALIANZA SGP SAS como apoderado general de BANCOLOMBIA S.A. a CARTERA INTEGRAL S.A.S identificada con NIT. 890.903938-8 representada legalmente por el Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines pertinentes.

SEXTO. - Téngase a los Doctores JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO, CRISTIAN VALENCIA GIRALDO, y a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM) como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a los señores DORA ELENA DAVID SUARÉZ, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, KATTY NAYARITH ORTEGA ANDRADE, ANGELICA MARÍA SOTO MARTINEZ, KATHYRIN VANESSA MARTINEZ VILLERO y CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

ACP

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3744cdb612cccd697c655f61d4ae296f42bd1e8253f26be8c8638e9a038e2ac**

Documento generado en 14/03/2023 11:44:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**